

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 2 JUL. 2020 del año Dos Mil veinte
(2020)

Declarar Inadmisibile la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de **rechazo**; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del Código General del Proceso:

1 – Con fundamento en el art. 82 numeral 4 del C.G.P., precise con claridad las pretensiones de la demanda, esto es, individualizando cada suma de dinero en relación al respectivo contrato de Licenciamiento; igualmente determinar la cantidad variable – regalías del 12% sobre todas las ventas netas de los productos oficiales, en forma individual y de acuerdo a su causación.

2 – Aportar los soportes o documentos que conforman el título ejecutivo, tal como lo señala la CLAUSULA QUINTA, numeral 2; y CLAUSULA NOVENA – 9.2., y concordantes del CONTRATO DE OBRA, que indiquen de manera clara, expresa y exigible las cantidades de dinero que se ejecutan en esta demanda, especialmente a las sumas variables, tal como fueron pactadas en los contratos de Licenciamiento base de la ejecución. (art. 422 del C.G.P.)

De lo pertinente alléguese copia para el traslado al extremo demandado y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C.	La anterior providencia se
notifica por	anotación en Estado No.
13	hoy - 3 JUL. 2020
El Secretario,	

